



AML/JAS/JMM
AG

**CREA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA EN LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
SEÑALA FUNCIONES.**

SOLICITUD N° 4439

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N°

CONSIDERANDO:

06.AGO 2021* 4239



1° Que, la ley N° 21.091 creó la Subsecretaría de Educación Superior, que estará a cargo del Subsecretario de Educación Superior, "quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."

2° Que de acuerdo con el Documento Técnico N° 101, Estructura y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de Gobierno y Coordinación con el CAIGG, la Auditoría Interna en el Sector Público "es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización gubernamental. Contribuye a cumplir con sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de control interno, gestión de riesgos y gobernanza."

Asimismo, dispone que la "misión de la Auditoría Interna en el Sector Público, es asistir y apoyar al Presidente de la República, Ministro o Jefe de Servicio, según corresponda, mediante aportes orientados a mejorar las operaciones, al logro de los objetivos, y a proteger el valor de la organización, proporcionando a dichas autoridades, aseguramiento, consultoría y análisis en base a riesgos."

3° Que, asimismo dispone que la Unidad de Auditoría Interna deberá contar con un estatuto de auditoría interna que defina el propósito, autoridad y responsabilidades de la actividad.

4° Que, la institucionalización de una unidad de Auditoría Interna dice relación con la política de Auditoría Interna General de Gobierno implementada y propiciada por el Ejecutivo para el fortalecimiento de los organismos y el desarrollo de sistemas y metodologías que permitan resguardar los recursos públicos y apoyar la gestión de la Administración y los Actos de Gobierno.

Asimismo, la creación de la Auditoría Interna se debe a la conveniencia de desarrollar dicha política de gobierno bajo principios de coherencia y unidad de acción en la Administración de Estado y en particular de manera coordinada en la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con sus características específicas, privilegiando una labor preventiva, promotora de una cultura de autocontrol al interior de la organización, sin que ello implique renunciar a sus deberes en el resguardo activo de los intereses y recursos públicos llamados a cautelar.

5° Que, los informes sobre auditorías de la Contraloría General de la República en que ha debido realizar acciones la División de Educación Superior y la Subsecretaría de Educación Superior, sucesora legal de dicha división de acuerdo con el artículo 116 de la ley N° 21.091, han demostrado la necesidad de contar con una unidad de auditoría que evalúe y oriente el sistema de control interno de la Subsecretaría y entregue apoyo técnico a la toma de decisiones del Subsecretario.

6° Que, a su vez, la creación de dicha unidad dice relación con la importancia para las autoridades y jefaturas de esta Subsecretaría, de contar con apoyo profesional en materias de auditoría interna, gestión, gobierno y control interno.

7° Que, asimismo, se tienen en consideración las instrucciones específicas que sobre la materia ha impartido S.E. el Presidente de la República a los Órganos de la Administración del Estado y las especificaciones y orientaciones técnicas, emanadas de Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno para el fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna en el Sector Público;

8° Que, por lo explicado se hace necesario crear una unidad de auditoría interna en la Subsecretaría de Educación Superior, definiendo sus facultades.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero y 22 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 3 de 2019 del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, determina la fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.091; el Instructivo Presidencial N° 006, del 3 de mayo de 1994 y el Decreto Supremo N° 108, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 03 de agosto de 2000, que actualiza el Decreto Supremo N°12, del 29 de enero de 1997, del mismo Ministerio, que crea el Consejo

de Auditoría Interna General de Gobierno; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación, designa Subsecretario de Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase en la Subsecretaría de Educación Superior la Unidad de Auditoría Interna que prestará asesoría técnica especializada en materias de auditoría interna, gestión, gobierno y control interno al Subsecretario de Educación Superior, encontrándose bajo su dependencia directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La misión de la Unidad de Auditoría Interna será otorgar apoyo al Subsecretario de Educación Superior mediante una estrategia preventiva, proponiendo como producto de su acción, políticas, planes, programas y medidas de control para el fortalecimiento de la gestión institucional y el resguardo de los recursos que les han sido asignados a la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO TERCERO: El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna o Auditor de la Subsecretaría de Educación Superior, para el ejercicio de sus funciones, depende directamente del Subsecretario de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Auditoría Interna no ejecutará funciones de línea, de representación, labores sumariales o cualquier otra, que afecte su objetividad, independencia y eficiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna se basarán siempre en análisis de riesgos de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: Los auditores Internos deben otorgar permanente y oportuno aseguramiento al proceso de Gestión de Riesgos de la Subsecretaría, según las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El(la) funcionario(a) a cargo de esta Unidad de Auditoría Interna en la Subsecretaría de Educación Superior, es el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación Superior; quien deberá coordinarse con el Consejo de Auditoría General de Gobierno.

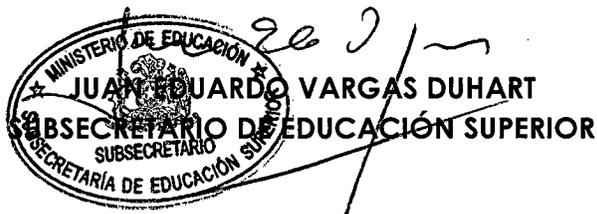
ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar en forma permanente el sistema de control del Subsecretario de Educación Superior y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento.
- b) Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría de Educación Superior.
- c) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización.
- d) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad.

- e) Elaborar y proponer al Subsecretario de Educación Superior para su aprobación, el Plan de Auditoría Anual de la Subsecretaría de Educación Superior.
- f) Promover la coherencia de las políticas y actividades de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, con aquellas emanadas de la autoridad Presidencial, las orientaciones dadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y respecto de la acción de otros organismos del Estado.
- g) Efectuar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas emanadas de los informes de auditoría aprobadas por el Subsecretario de Educación Superior.
- h) El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación Superior o su representante participará obligatoriamente en el Comité de Auditoría Ministerial, integrado por los Jefes de Unidades de Auditoría Interna o sus representantes de los servicios dependientes del Ministerio de Educación.
- i) Otorgar permanente y oportuno aseguramiento al proceso de gestión de riesgos de la Subsecretaría, según las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ejecución de sus funciones y la consecución de sus objetivos, el ámbito de acción de la Unidad de Auditoría Interna comprende la totalidad de la Subsecretaría de Educación Superior. Las jefaturas y funcionarios de toda la Subsecretaría deberán prestar la colaboración necesaria cuando les sea solicitada por la Unidad de Auditoría Interna.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Distribución:

- Gabinete Ministro.	1C
- Gabinete, Subsecretaría Educación Superior.	1C
- Unidad de Auditoría Interna	1C
- Departamento Jurídico, Subsecretaría Educación Superior.	1C
- Oficina de partes.	1C
Total	5C